

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.156.

#### Precios de venta de artículos de aseo

Vistas las solicitudes formuladas por diferentes industriales, fabricantes de artículos de aseo, confirmadas por escritos y certificaciones de Cámaras Oficiales de Comercio, en virtud de información practicada, sobre rectificación de márgenes comerciales en los citados artículos; la Subsecretaría Comercial Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto anular la resolución de 23 de diciembre de 1943 (B. O. E. núm. 15, de 15-1-44), publicada en Circular de esta Delegación Provincial, número 895, B. O. P. núm. 23, del 29-1-44, y autorizar, con carácter general, que el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitarse, cepillería de ropa, cabeza, dientes y otros similares, para peluquería, sombreros, etc., sea el que resulte de aplicar como máximo el margen comercial del 50 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, que deberá ser franco embalaje.

Los fabricantes habrán de marcar el precio de venta al público, teniendo en cuenta la naturaleza y forma de venta del artículo, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (B. O. del E. del día 8), publicada por Circular de esta Delegación Provincial, número 572 (B. O. de la Provincia, núm. 131, de 9-6-43).

Este 50 por 100 se repartirá como sigue: 20 por 100 para almacenista, que soportará acarreos y portes hasta su almacén, y el 30 por 100, sobre precio en fábrica, equivalente al 25 por 100 sobre precio de venta de almacenista, para el detallista, que absorberá los acarreos y portes hasta destino.

Quedan anulados todos los precios de venta al público autorizados por la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, que no

se ajusten a la presente resolución, subsistiendo las autorizaciones de precios que se hayan concedido para su venta en fábrica.

Burgos 26 de junio de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.150.

#### Modificación de las normas 1.ª, 2.ª y 9.ª de la circular 415.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 430 de la Comisaría General, publicada en el B. O. E., número 40, de 9 de febrero de 1944, deberán entenderse redactadas, en la forma que a continuación se indica, las Normas 1.ª, 2.ª, y 9.ª de la Circular número 415 de la Comisaría General y número 814 de esta Delegación Provincial.

Norma 1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la Provincia, donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas escasas existencias solo podrán admitirse en poder de las azucareras, por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

Norma 2.ª La distribución de existencias se efectuará por este Organismo Central, cursando directamente las correspondientes órdenes a las fábricas suministradoras y dando conocimiento de su contenido a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los efectos señalados en la Norma anterior.

Norma 9.ª Las fábricas azucareras remitirán a la Comisaría General una relación, por triplicado, en la que se haga constar nombre y apellidos de los cultivadores, localidad, cantidad de remolacha entregada por cada uno de ellos y la de pulpa que les corresponda recibir de conformidad con lo que se establece en la Norma 5.ª de la presente Circular.

Una vez aprobada dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Delegación Pro-

vincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, uno de los cuales será devuelto a la fábrica azucarera correspondiente.

En los días 1 y 15 de cada mes, las azucareras remitirán también a la Comisaría General el parte de movimiento de existencias.

Burgos 22 de junio de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1153.

#### Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación Serie D, números 947.125, 947.164 y 947.313.

De la Serie AB, núm. 48.016.

Con la indicación las primeras de «Valederas solamente para patata de consumo», y la de la Serie AB para transportar 515 kilogramos de aceite, 232 kgs. de jabón, 61 kgs. de chocolate, 256 botellas de leche condensada y 856 kilogramos de arroz, desde Guadalupe a Mantillas.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, ejercerán la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que con ellas transporte.

Burgos 24 de junio de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.151.

#### Anulando, por extravío, cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al tercer ciclo de la serie BU, de tercera categoría, números 8.098, 8.101, 8.099, 8.100, 8.102 y la infantil número 1.128, expedidas por esta Delegación Provincial y a favor de D. Aquilino Angulo de la Fuente, D.ª Isabel Ruiz Santurde, D.ª Beatriz Angulo Ruiz, D.ª Natividad Angulo Ruiz, D.ª Monserrat Angulo Ruiz y Jesús San Martín Varona, respectivamente, quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud, los Sres. Alcaldes

Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, Industriales Panaderos y de Ultramarinos, deberán recoger estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 24 de junio de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.161.

#### Reglamentar la campaña y recogida y movilización de la cosecha de patata temprana y normal en la Zona Norte de Recursos.

Próxima la época en que comenzará a salir a consumo en las provincias de la Zona Norte la cosecha de patata temprana y normal, se hace preciso, por la importancia de dicha cosecha, dictar las normas oportunas para su recogida, movilización, exportación a provincias deficitarias y núcleos de consumo y abastecimiento de las provincias productoras, como asimismo establecer los precios que han de regir sobre vagón o bordo.

La cosecha de patata en las provincias que componen la Zona Norte de Recursos, será recogida y movilizada por la Comisaría de la misma, empleando como organismo gestor auxiliar de este cometido, a la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.)

La Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas constará de una Oficina Central establecida en Palencia, capitalidad de la Zona Norte de Recursos, y de una Oficina Provincial por cada una de las provincias de la Zona en que la Comisaría de Recursos tiene encomendada la obtención de este producto.

Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A., a cuyo frente estará el Delegado Interventor del Comisario de Recursos en la misma, se constituirá en las tres Secciones siguientes:

Sección primera: Patata de consumo.

Sección segunda: Patata de siembra.



Sección tercera: Legumbres de consumo humano.

Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A. se compondrá de los siguientes escalones:

a) Personal directivo, compuesto por el Interventor Delegado del Comisario de Recursos, que será el Jefe inmediato y los Inspectores, Oficiales Especializados y Auxiliares de Oficina precisos, según la importancia de cada uno de estos Organismos Provinciales.

b) Personal gestor, constituido por los «Colaboradores» de la O. R. A. P. A. encargados de la gestión comercial y movilización de la cosecha de patata de consumo y siembra y legumbres en la provincia respectiva.

c) De las Juntas Locales Agrícolas, que se encargarán en cada Ayuntamiento de la labor que por disposición de la Superioridad tienen encomendada sobre la formación de estadísticas, señalamiento de cupos individuales de entrega forzosa, etc., etc.

d) Junta asesora. En cada O. R. A. P. A. Provincial formada por tres vocales productores, tres vocales almacenistas y un vocal técnico, nombrados y separados libremente por el Comisario de Recursos de la Zona.

Cada oficina provincial de la O. R. A. P. A. estará en relación de inmediata y total subordinación al Inspector provincial de la Comisaría de Recursos, que es, por delegación del Comisario, jefe nato de los organismos y servicios que la Comisaría mantenga en cada provincia y, por tanto, responsable del cumplimiento de las órdenes y directrices que de dicha autoridad reciba y del orden y régimen interior de los organismos que le están encomendados.

Cada O. R. A. P. A. provincial funcionará de acuerdo con lo que dispone el capítulo séptimo del Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos de fecha 1.º de junio de 1943.

Podrán ser incluidos entre el personal gestor de cada O. R. A. P. A. provincial, los habituales almacenistas que actualmente ejercen esta actividad y las Hermandades Sindicales o Cooperativas de Productores que legalmente constituidas ejerciten esta actividad u obtengan la autorización para ejercerla en lo sucesivo y siempre reducida a la adquisición de los artículos producidos por sus propios afiliados.

No podrán ser admitidos nuevos industriales almacenistas para ejercer esta industria, salvo en aquellas comarcas en que por incremento del cultivo y no contar antes con almacenistas, sea indispensable crear nuevos almacenes. Cada uno de estos casos particulares que se presenten, será resuelto por la Comisaría de Recursos, previa incoación del oportuno expediente demostrativo y justificativo de su necesidad.

Las Hermandades y Cooperativas, para ser autorizadas a ejercer como almacenistas de la producción de sus afiliados y siempre reducidas al ámbito de su término municipal correspondiente, precisarán cumplir las siguientes condiciones:

1.º Solicitarlo de la Comisaría de Recursos de la Zona, acompañando a su petición informe favorable emitido por la respectiva De-

legación provincial Sindical y lista de los afiliados.

2.º Demostrar cuentan con almacén para recogida y conservación de las patatas que van a movilizar.

Todos los componentes de la O. R. A. P. A., tanto almacenistas individuales como Hermandades o Cooperativas, estarán sometidos a los deberes que para cada centralista prescribe el Reglamento de la Comisaría de Recursos ya citado, debiendo abonar el canon de sostenimiento establecido, someterse a las órdenes que sobre regulación del servicio reciban y llevar los libros y documentación justificativa del movimiento en almacén, que son reglamentarios, documentación que siempre tendrán a disposición de los Inspectores de la Comisaría de Recursos de la O. R. A. P. A. respectiva.

Con objeto de facilitar y unificar la fijación de precios de consumo, deberá establecer un precio único sobre vagón o bordo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos.

A estos fines, por la Comisaría de dicha Zona, se estudiará y propondrá a la Comisaría General el oportuno escandallo para dicho precio único sobre vagón o bordo y sin envase, tomando como base fundamental el 2 por 100 de beneficio y el 3 por 100 de mermas de almacenamiento sobre el precio base de la patata al productor en su domicilio.

Por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, se establecerá, en la Oficina Central de la O. R. A. P. A., en Palencia, el Organismo Regional de Compensación que haga posible la vigencia de este precio único y la recogida de las patatas producidas aun en las Zonas más alejadas de ferrocarril.

Por la Oficina Central de la O. R. A. P. A., y con cargo a los fondos de sostenimiento de la misma, se indemnizará a los Ayuntamientos y Juntas Locales por los gastos que la formación de estadísticas y vigilancia de cupos forzosos individuales les ocasionen.

Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que incurran los gestores de la O. R. A. P. A. y que puedan exigírseles por las Fiscalías de Tasas o Tribunales ordinarios, el Comisario de Recursos de la Zona tiene facultades para privar temporal o definitivamente de sus derechos de gestor colaborador a los que cometan faltas en el Servicio que se les encomienda, siempre en proporción a la gravedad de dicha falta.

El abastecimiento de patata en las provincias productoras de la Zona Norte, se hará, en los pueblos productores, mediante el sistema de autoabastecimiento por su propia producción, y en las capitales y núcleos urbanos por racionamiento contra cupón.

Siendo la patata artículo intervenido, queda prohibida su circulación sin «conduce» desde el domicilio del productor al almacén recolector y sin guía desde éste al escalón de consumo y su venta, fuera de racionamiento, constituye también infracción a la vigente Ley de Tasas.

Burgos 27 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Laga.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Servicio de Amillaramiento

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se citan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943, para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al Régimen de Amillaramiento o de Régistro Fiscal, que en breve plazo comenzarán los trabajos conducentes a la rectificación de las cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaria.

Lo que se comunica a fin de que las Juntas Periciales y los Ayuntamientos interesados tengan preparados aquellos documentos que sean necesarios y de que ambas entidades esten prevenidas para poder informar, y colaborar en tal labor.

Burgos, 3 julio de 1944.—El Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo, Manuel Antón Pastor.

### Ayuntamientos que se citan.

Avellanosa del Paramo, Barrios de Colina, Las Celadas, Cubillo del Campo, Estépar, Gamonal de Rio Pico, Hurones, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Modubar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Ros, Rubena, San Pedro Samuel, Santovenia de Oca, Villarmero y Villayerno-Morquillas

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos del Letrado que fué en la ciudad de Burgos, D. Manuel de la Cuesta, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger, y dentro del término de diez días, el título de propiedad de varias fincas que le fueron adjudicadas a dicho señor Letrado, como partícipe en las costas de la causa número 44 de 1934, sobre lesiones, en la que intervino, y en pago de las 500 pesetas que importan sus honorarios; adjudicación que se ha hecho por haber sido declaradas desiertas las tres subastas de los bienes que fueron embargados al penado Gregorio Sotillo Ontoso, vecino de Gumiel de Hizán, de este partido, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho plazo, se archivarán las actuaciones.

Dado en Aranda de Duero a 27 de junio de 1944.—Valeriano Valiente. Maximino Basoa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Lences

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

29-50

arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Lences 1 de julio de 1944.—El Alcalde, Aquilino Martínez.

### Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región.

Necesitando este Parque reparar el material que a continuación se detalla, se hace público para que los industriales a quienes interese hagan sus ofertas en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

### Material.

Una lejiadora.  
Diecinueve pulverizadoras.  
Tres formógenos.  
Burgos 5 de julio de 1944.—El Comandante Médico, Director.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100

3

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

### CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

3